



EB 2020/141

Resolución 175/2020, de 11 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa BAIMEN, S.A. frente a los pliegos en el contrato de “Suministro de material eléctrico para la Brigada de Obras”, tramitado por el Ayuntamiento de Basauri.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 7 de octubre de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BAIMEN S.A. frente a los pliegos en el contrato de “Suministro de material eléctrico para la Brigada de Obras”, tramitado por el Ayuntamiento de Basauri.

SEGUNDO: El expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) fueron remitidos al OARC / KEAO el 8 de octubre.

TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del poder adjudicador y de la recurrente

CUARTO: Con fecha 8 de octubre de 2020, la Titular del OARC / KEAO dictó la Resolución B-BN 28/2020, acordando la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente, por ser una potencial empresa licitadora y la representación de J. V. S., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que los pliegos podrán ser objeto de recurso.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Basauri tiene la condición de poder adjudicador, concretamente de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.



SEXTO: Alegaciones del recurso

Los argumentos que, en síntesis, alega la recurrente son los siguientes:

- a) El criterio valorativo “cercanía” (punto 1.2 de la cláusula L) del PCAP) es un criterio de arraigo contrario al principio de libre competencia al no estar vinculado con el objeto del contrato. En dicho criterio no se observa cómo se van a tener en cuenta los objetivos pretendidos de minimizar los gastos y salvaguardar el medio ambiente, pues puramente se valora la distancia y no ningún otro aspecto que podría redundar en los objetivos pretendidos.
- b) La obligación de disponer de un almacén o punto de suministro a menos de 15 Km. de la sede municipal es otra condición de arraigo territorial no permitida por la legislación contractual.
- c) Finalmente, se solicita que se anule el criterio de valoración “cercanía” incluido en el punto 1.2 de la cláusula L) del PCAP, así como en la 7.B) del PPT. Por otro lado, debe anularse también la cláusula 2 del PPT relativa a la obligación de disponer de un punto de suministro a una distancia máxima de 15 Km. de las dependencias de la Brigada Municipal.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso con los siguientes argumentos:

- a) La brigada municipal de obras se encarga en muchas ocasiones de recoger el material comprado en el punto de suministro de las empresas, bien por urgencia o por motivos logístico-económicos, ya que dispone de medios de transporte y personal propio. Así se minimizan los costes de transporte en tiempo y combustible.



b) Por esas razones, se solicita que las empresas dispongan de un punto de suministro para poder recoger los pedidos y otros materiales, sin que el punto de suministro tenga que ser la ubicación de las propias empresas.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

Las cláusulas de los pliegos que se impugnan ha sido objeto de otro recurso (EB 2020/138) presentado por la empresa SONEPAR IBÉRICA SPAIN, S.A.U. que ha sido resuelto en primer lugar por este OARC / KEAO por haber sido interpuesto anteriormente. Pues bien, en la Resolución 174/2020, de 11 de diciembre, del OARC / KEAO, que resuelve el citado recurso, en el apartado primero de su parte dispositiva se dice:

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SONEPAR IBÉRICA SPAIN, S.A.U. contra los pliegos que han de regir el contrato de “Suministro de material eléctrico para la brigada de obras”, tramitado por el Ayuntamiento de Basauri., anulando la Cláusula L) 1.2 del PCAP y el apartado 2 del PPT y demás cláusulas concordantes con las anteriores contenidas en los pliegos, y cancelando la licitación.

La consecuencia de la anulación de las cláusulas impugnadas y su consiguiente cancelación de la licitación únicamente puede ser la de declarar concluso el presente procedimiento de recurso especial por pérdida sobrevenida de su objeto, pues carece de interés el abundar o analizar actos que han sido anulados.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluso el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BAIMEN S.A. frente a los pliegos en el contrato de “Suministro de material eléctrico para la Brigada de Obras”, tramitado por el Ayuntamiento de Basauri.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de licitación de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko abenduaren 11

Vitoria-Gasteiz, 11 de diciembre de 2020